

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

Utica, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	:	Monitorio
Demandante	:	ALVARO JIMENEZ ZAMORA
Demandado	:	JOSE GRABRIE HERNANDEZ BELTRAN
Radicado	:	25851-40-89-001-2021-00073-00

Tener por notificado personalmente al demandado JOSE GABRIEL HERNANDEZ BELTRAN, quien se opuso dentro del plazo del requerimiento.

Con el fin de continuar el trámite del proceso, se citará a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del, C.G.P, por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a la parte actora, y al demandado a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P, que se llevarán a cabo, el día 12 de mayo de 2022 a partir de las 10:00, de manera virtual.

Tener en cuenta que en la señalada audiencia se practicará control de legalidad, interrogatorios de las partes, fijación del litigio, recaudo de pruebas, alegaciones finales y se emitirá sentencia oral.

Advertir que en caso de no asistir los convocados podrán ser sancionados en la forma legalmente establecida.

2. Decretar las siguientes pruebas a solicitud de la parte demandante:
 - 2.1. Ordenar recibir la declaración de Julián Osorio, Heli Ordoñez y Epifanio Bustos.
 - 2.2. El interrogatorio de parte al demandado.
 - 2.3. La documental aportada.
3. Decretar las siguientes pruebas a solicitud de la parte demandada.
 - 3.1. Interrogatorio de parte al demandante.

El contrainterrogatorio a los testigos es un derecho que le asiste al demandado.

4. Determinar que las declaraciones de los testigos se recaudaran en la fecha de la audiencia de forma virtual, la parte interesada los ilustrará acerca de la forma como se conectarán a la audiencia, les suministrara el link de acceso a la misma e irá indicando a cada declarante el momento en que debe acceder a la misma.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA

Jueza

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcía

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

947287dabd72c52a4988175200b8937df07771bd6f986cd76fa95ef3ea9cb42e

Documento generado en 07/04/2022 12:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>